

CAPITULO IX.

Del sujeto que ha de recibir los Sacramentos.

Preguntarás lo 1. *Qué sujetos sean capaces de recibir los Sacramentos?*

1 Respondo, que solos los hombres viadores son capaces de recibirlos. Esta conclusion es cierta, y evidente, supuestos los principios de Fé. Y la razon es, porque los Sacramentos fueron instituidos para dár, ó aumentar la gracia; *Sed sic est*, que á solo los hombres viadores se puede dár, ó aumentar la gracia: Ergo, &c.

Confírmale lo dicho: Porque siempre que Christo nuestro Bien, Autor de los Sacramentos, trata de los sujetos á quien deben dispensarse, dirige sus palabras á solos los hombres viadores; como consta de aquello del Evangelio de San Mateo, cap. ultim. *Docete omnes gentes, baptizantes eos*; pues no pueden ser enseñados por los hombres, sino solo los hombres viadores: y de aquello del Evangelio de San Juan, cap. 20. *Quorum remiseritis peccata, remittentur eis*; pues no se remiten los pecados sino á los hombres viadores: y así entiende la Iglesia, y los DD. de la Iglesia, los dichos textos: Ergo, &c.

2 Y si opusieres lo 1. *Que los Angeles son capaces de la Eucaristia, que se llama Pan de Angeles, segun aquello del Psalmo 77. Panem Angelorum manducavit homo*; luego ya son capaces de los Sacramentos, otros fuera de los hombres viadores, quales son los Angeles.

3 Respondo, que por aquel *Panem Angelorum*, se puede entender el mismo Christo; no porque los Angeles le reciban sacramentalmente, sino porque gozan de él, y están espiritualmente unidos á él.

4 Y si opusieres lo 2. *Que el Sacramento puede separarse de su efecto*; luego de la incapacidad del efecto no se puede colegir la incapacidad del Sacramento: Ergo, &c. Respondo, que aunque el Sacramento de *facto* se pueda separar de su efecto, pero no puede *iure* separarse del; porque es contra la institucion de Christo, que instituyó los Sacramentos, para que diesen la gracia; luego por su institucion se ordenan solamente á aquellas personas, que son capaces de la gracia, y por aquel estado en que pueden ser santificadas; luego aunque el Sacramento, y su efecto de *facto*; esto es, en quanto al acto, no tengan conexion necesaria, tienenla *emperò iure*; esto es, en quanto á la capacidad de parte del sujeto.

5 De aqui se sigue lo 1. *Que ni los Bienaventurados, ni los condenados, son capaces de los Sacramentos, porque ya no son viadores: y los Bienaventurados no pueden recibir aumento de gracia, ni los condenados pueden recibir remedio de sus pecados; ni tampoco son capaces de los Sacramentos las Animas de los que están en el Purgatorio: porque eo ipso que muere el hombre, dexa de ser viador, aunque todavia no sea comprehensor.*

Siguese lo 2. *Que ni los Angeles, ora sean Beatos, ora condenados, son capaces de recibir los Sacramentos. Y la razon es la dicha, nempe, porque en el estado de la Bienaventurança no pueden tener incremento de gracia, y en el estado de condenacion no pueden tener remedio. Además, que como los Angeles son espirituales, no reciben la gracia por signos sensibles: Ergo, &c.*

6 La Virgen Santissima, Reyna de los Angeles, y Madre nuestra, fue capaz del Sacramento, porque era viadora, y podia crecer en gracia; como bien Fillucio, tom. 1. tract. 1. cap. 7. num. 128. Suarez (*omnino videndus*) disp. 14. sect. 1. §. Dico primo, *in fine*, y comunmente los DD.

Preguntarás lo 2. *Si todos los hombres viadores sean capaces de los Sacramentos?*

7 Respondo, que todos los hombres viadores son capaces de los Sacramentos de la Nueva Ley: No digo; que qualquiera hombre viador sea capaz de todos los Sacramentos, sino *indefinitè* de los Sacramentos, de tal fuerte, que ningún hombre viador (ora sea predestinado, ora no predestinado; y ora sea justo, ora injusto) ay, ó pueda darse que no sea capaz de recibir algun Sacramento.

8 Esta conclusion, en este sentido, es certissima, y de todos los DD. Catholicos, contra Vbicleph, y Juan Hul. que dixeron, que solos los Predestinados son capaces de los Sacramentos; y contra otros Hereges, que dixeron, que solos los Judios eran capaces de ellos, los quales errores refutarémos *ex professo* en otras partes; y así aora brevemente:

9 Pruébo nuestra conclusion: Lo 1. porque segun el comun sentir de toda la univèrsal Iglesia, no ay edad alguna, sexo, ni condicion, que á la persona viadora la haga absolutamente incapaz de todos los Sacramentos, si quisiere recibirlos: Lo 2. porque todos los viadores son capaces de gracia, y necesitan de ella; *Sed sic est*, que los Sacramentos son medios instituidos para conferir esta gracia; luego *ex se* pueden darse á todos: Ergo, &c.

10 Pero aunque todos los viadores son capaces de los Sacramentos *indefinitè*, no empero todos los viadores son capaces de todos, pues algunos son incapaces del Matrimonio por la impotencia perpetua, ó porque carecen del uso de la razon; otros son incapaces del Orden, como las mugeres; otros incapaces de la Penitencia, como los niños antes del uso de la razon, y los perpetuamente locos: Ni los niños, que no han llegado al uso de la razon, ni los sanos, pueden recibir la Extremavncion. Y la razon es, porque así como qualquiera Sacramento pide por Divina institucion, y que se haga debaxo del signo sensible; así tambien por la mesma institucion Divina, declarada por el consentimiento de la Iglesia, pide que se haga acerca del tal sujeto, como lo tienen comunmente los DD.

11 Por otra parte ha acostumbrao siempre la Iglesia dár el Bautismo, y Confirmacion indiferentemente á todos, y en qualquiera edad; y ora sea hombre, ó muger, ó hermafrodita, esclavo, ó libre, desta, ó aque-

De Sacramentis in genere.

á aquella gente, ó nacion: *Imò*, todos los niños son *ex se* capaces de la Eucaristia, y así se dava antiguamente á los niños en las Iglesias Griegas, y Latinas; y el Concilio Tridentino, *sess. 21. cap. 4.* dize, que no debe condenarse la tal antigua costumbre, porque aquellos Santissimos Padres tuvieron probable causa para hazer lo dicho en su tiempo.

12 Y si opusieres lo 1. contra nuestra segunda conclusion: *Que los infantes, mientras están en el utero materno, no son capaces de Sacramento alguno; pues ni pueden ser bautizados en aquel estado, ni pueden recibir los demás Sacramentos antes del Bautismo, y con todo esto son ya viadores: luego es falso, que todos los hombres viadores sean capaces de los Sacramentos adhoc indefinitè.*

13 Respondo: *Que por hombre viador, para el intento, no se entienden los dichos; porque la vida no se empieza hasta aver nacido, y salido fuera del vientre, pues solo entonces se dize ser viador en el fuero de la Iglesia, ó humano; porque mientras está en el vientre de la madre, aunque para con Dios sea ya viador, en quanto es persona distinta de la madre, capaz propriamente de la culpa original, y de propria santificacion, si Dios se la quisiere dár; con todo esto para con los hombres, que usamos de los sentidos, solo entonces se juzga comenzar su vida, ó camino, quando comienza á gozar de esta luz, y quando sensiblemente le podemos conocer, y él aparecetsenos; y por esta causa, mientras el hombre está en el vientre de la madre, no es capaz de Sacramento alguno, pues este se ha de aplicar por los Ministros de la Iglesia visible, *modo sensibili, & ad subiectum sensibile*. No obstante esto, en quanto al no faltar Autores, que lleven lo contrario, de quo, *suo loco*.*

14 Y si opusieres lo 2. *Que todos los viadores per nos son capaces de Bautismo, Confirmacion, y Eucaristia; luego tambien serán todos capaces de todos los Sacramentos, y no solo de los Sacramentos indefinitè.*

15 Respondo: *Que la consequencia es verdadera, entendida de la capacidad phisica, ó remota, pero no de la moral, ó proxima; porque las mugeres, moraliter loquendo, no son capaces del Orden; ni los Religiosos son capaces del Matrimonio; ni los sanos de la Extremavncion; ni MARIA Santissima, Señora nuestra, fue capaz de la confesion, y absolucion; ni todos los demás hombres tienen proxima capacidad para los demás Sacramentos; pues algunos de ellos prerequieren cierta edad, y uso de la razon, y otros determinado sexo, como se ha dicho del orden; y esto, porque Dios así lo ha querido, cuya voluntad se nos ha declarado por el consentimiento de su Santa Iglesia, disposicion, y decretos de ella.*

Preguntarás lo 3. *Qué disposicion se requiera en el suscipiente para que el Sacramento sea valido?*

16 Respondo lo 1. *Que en los niños, que no han llegado al uso de la razon, y en los perpetua-*

mente locos, ninguna intencion, ó disposicion se requiere en ellos, así para el valor del Sacramento, de que son capaces, como para el efecto de la gracia. Así lo tiene, con Suarez, Fillucio, Coninch, y todos los DD. Machado, tom. 1. lib. 3. part. 1. tract. 1. doc. 6. num. 3. porque como los dichos carezcan de voluntad, y consentimiento libre, bastales aquella intencion, y voluntad, que tiene el Ministro en nombre de Christo, y de la Iglesia; *alias* debieramos dezir, que eran incapaces de todos los Sacramentos de la Iglesia, lo qual es falsissimo, como consta de el quesito antecedente.

17 Respondo lo 2. *Que en los adultos, capaces de razon, se requiere alguna propria voluntad, é intencion de recibir el Sacramento; como lo tiene, con Suarez, Fillucio, Enriquez, Bonacina, y la comun de DD. dicho Machado, num. 4. contra Cayetano, y vnas Glosas. Y se prueba: Lo vno, porque así consta, *ex cap. Maiores, de Baptismo, §. Item que ritur.**

18 Lo otro: *Porque así como Dios no justifica al adulto sin su proprio consentimiento, así tampoco le franquea los Sacramentos sin él.*

19 Lo otro: *Porque no era congruo, que Christo nuestro Bien quisiese comunicar el precio de su Redempcion á aquellos, que pudiendo, no tienen voluntad alguna de que se les comuniquen.*

20 Y lo otro: *Porque parece ageno de la Divina bondad consignar, y deputar para su obsequio, milicia, y observancia de sus mandatos, Soldados involuntarios: Ergo, &c.*

21 Ni obsta lo que dizen las Glosas, *in dicta cap. Maiores, de Baptismo, verb. Perdurare, & in cap. solet, de consecrat. dist. 4. verb. Simulatione, & verb. implorandum*; conviene á saber, que recibe el Bautismo, el que consiente con la boca, sin voluntad alguna del animo, interpretando así dichos textos, y el *cap. sicut sicut 1. quast. 1.* No obsta digo; porque lo dicho debe entenderse así, que en tal caso se recibe el Bautismo, en quanto al fuero de la Iglesia, y presumpcion de los hombres, pero no en la realidad.

22 Ni obsta dezir lo 2. *Que el valor del Bautismo en los parvulos, no pende de alguna disposicion; luego tampoco penderá en los adultos; porque aunque aya diferencia entre parvulos, y adultos, en quanto al efecto del Sacramento, pero no parece que la ay en quanto á su substancia, y valor.*

23 Porque se responde, que *ad hoc*, en quanto al valor del Sacramento, ay gran diferencia entre los parvulos, y adultos; pues para que el Sacramento sea valido, no se requieren vnas mismas condiciones en aquellos, que en estos, sino diversas, segun la diversa capacidad de los dichos; porque como el parvulo no es capaz de propria voluntad, y intencion, bastale la intencion de Christo, y de la Iglesia; pero el adulto es capaz de propria voluntad, é intencion; y así no le basta la agena, como se ha dicho arriba.

Qué intencion empero, ó qué consentimiento se

requiera en los adultos para recibir validamente los Sacramentos?

24 Respondo lo 1. Que basta el que consiente *simpliciter*, aunque disienta *secundum quid*; como si vno, v. g. consintiese en el Bautismo, por evitar los tormentos, ò otros incomodos, aunque *aliàs* no consentiria, sino fuese por la tal ocasion, ò causa. Así lo tiene, con Escoto, Delgadillo, *cap. 6. dub. 2. num. 3.* y con Suarez, Coninch, y la comun de DD. Castro Palao, *punt. 1. 2. num. 5.* Y la razon es, porque ya el tal absolutamente consiente, aunque debaxo de esta condicion: *Si yo pudiera huir este daño de otro modo, no consintiera*; y consta, à paridad del que en la tormenta, que amenaza naufragio, arroja, forzado del riesgo, sus mercaderias en la mar; del qual dezimos, que es voluntario en la tal accion *simpliciter*, y absolutamente, aunque es involuntario *secundum quid*, ò condicionadamente; conviene à saber, debaxo de esta condicion: *Si yo pudiera evitar de otra suerte el naufragio, no arrojaría mis mercaderias en la mar.*

25 Confírmase lo dicho: Porque aunque el miedo grave disminuye lo voluntario, con todo esto no quita enteramente la libertad, y por consiguiente no impide, que el Sacramento recibido con miedo grave, sea valido; luego por evitar los tormentos, &c. no se vicia la sobredicha voluntad, y consentimiento: Ergo, &c.

26 Respondo lo 2. Que el consentimiento, è intencion requisita en los adultos para la valida recepcion de los Sacramentos, no es necesario, que sea actual, ò virtual, sino que basta que sea habitual, ò interpretativa. Así lo tiene, con Diana, Gaspar Hurtado, Sylvestre, Delgadillo, Sylvio, Balleo, y otros, nuestro Leandro de Murcia, en sus Distinguciones Morales, *tom. 2. lib. 5. disp. 2. resol. 2. à num. 8.*

27 Y la razon en breve es: Porque como los Sacramentos se ayan instituido para utilidad de los recipientes, fue conveniente, que Christo nuestro Bien, para la valida recepcion de ellos, se contentase con qualquiera voluntad de los suscipientes, aunque en los Ministros requiera intencion à lo menos virtual de hazer Sacramento. Veanse otros muchos fundamentos, y las soluciones à los argumentos contrarios en el dicho Leandro. Y vease tambien lo dicho arriba, *cap. 5. à num. 32. ad 39.*

28 Añado: Que fuera de la dicha voluntad, ò intencion de recibir los Sacramentos, ninguna otra disposicion se requiere de parte de los suscipientes para que sea valida la suscepcion de los Sacramentos (excepto el Sacramento de la Penitencia) como lo asienta por conclusion cierta Suarez, *disp. 14. sect. 2. conclus. 2.* donde lo prueba de los Concilios, y Decretos de los Pontifices, de diversas congruencias, y *ab inductione*. Y la razon en breve es, porque en aviendo materia, forma, Ministro legitimo, que las aplique con la debida intencion, è intencion debida en los suscipientes, ninguna otra cosa se desea para el valor del Sacramento; Ergo, &c.

29 Exceptuase de esto el Sacramento de la Penitencia; porque en este Sacramento ay esto de particularidad, que los actos con que el suscipiente se dispone para el efecto, son parte substancial del mismo Sacramento, como lo diremos quando tratemos, si puede darse Sacramento de la Penitencia valido, y informe, y quando tratemos de las partes esenciales del tal Sacramento; y así para su valor se requiere contricion, ò atricion sobrenatural para su valor, como para su efecto.

Preguntarás lo 4. *Què disposicion se requiera en el suscipiente para recibir licitamente los Sacramentos? O como preguntan otros, para que los Sacramentos le confieran la gracia justificante, y la gracia Sacramental?*

30 Supongo antes de responder, que para recibir el caracter (en los Sacramentos que le imprimen) no es menester otra disposicion, que la que se requiere para la valida suscepcion del Sacramento, ò para el valor de este. Y así la dificultad presente, solo consiste en los terminos que la pregunta contiene. Esto supuesto.

31 Respondo lo 1. Que el que se halla sin conciencia de pecado mortal, esto es, el justo ninguna otra disposicion ha menester, que la voluntad de recibir el Sacramento, para que le sea licita su recepcion, y pueda recibir el aumento de gracia justificante, que es su principal efecto. Así lo tiene Suarez, con Santo Thomàs, Escoto, y la comun tenencia de los DD. *disp. 7. sect. 4. conclus. 4.* Y se prueba: porque aquel recibe debidamente el Sacramento, que no pone obice à la gracia justificante; *Sed sic est*; que el que está en estado de gracia, no pone obice al aumento de la gracia; pues la gracia justificante, y su aumento, con ningún acto tiene oposicion formal, sino solo con el que fuere pecado mortal. Ergo, &c.

32 Respondo lo 2. Que para recibir el efecto secundario de los Sacramentos; esto es, la remision de los veniales (lo qual incluye la gracia Sacramental, demàs de los auxilios, que diximos, *cap. 7. quest. 2.*) se requiere por disposicion, el que en la suscepcion del Sacramento no se cometa pecado venial; ò como otros dicen, se requiere, que llegue vno à recibir el Sacramento sin proposito de cometer pecados veniales. Imò, y con displicencia de los cometidos. Y la razon es, porque si vno llegasse à recibir el Sacramento con complacencia de algun pecado venial cometido, ò en la suscepcion se huviese irreverentemente, impediria, no solo la remision del tal venial, sino tambien los especiales favores, que Dios le avia de conceder, si llegasse libre de toda macula venial, y con la reverencia debida; esto es, impediria la gracia Sacramental propria, en quanto añade los especiales auxilios ordenados à la consecucion del peculiar fin de cada Sacramento. Veanse Suarez, *disp. 7. sect. 4. §. Secundo colligitur*, Delgadillo, *cap. 4. dub. 13. num. 48. y 49.* y Castro Palao, *punt. 1. 3. num. 13.*

De

33 De aquí se exceptua el Sacramento de la Penitencia; porque como este no pueda recibirle *ad hoc* el hombre justo, sin contricion, ò atricion de los pecados, por ser parte esencial del tal Sacramento, basta la displicencia implicita, que se contiene en la dicha contricion, ò atricion sobrenatural, por disposicion para la dicha gracia Sacramental.

34 Respondo lo 3. Que para que el que ha pecado mortalmente, y se halla en dicho mal estado, reciba la gracia justificante, y Sacramental, mediante el Sacramento, es disposicion *omnino* pre-requisita el que le reciba con atricion previa sobrenatural. Esta conclusion es cierta, y de casi todos los DD. como con Suarez, Bonacina, Coninch, y Layman, lo tiene dicho Palao, *num. 3.* Y se prueba: Lo vno, porque así consta del Tridentino; *sess. 6. cap. 6. §. 1. 4. cap. 4.*

35 Lo otro, porque no se remiten los pecados mortales sin penitencia, segun aquello de San Lucas, *cap. 13. Nisi penitentiam habueritis, omnes simul peribitis*. Lo otro, porque no se remite el pecado, sino se revoca la voluntad de pecar; *Sed sic est*, que la voluntad de pecar, no se juzga revocada hasta que ay dolor, ò atricion de los pecados, que vno ha cometido. Ergo, &c.

36 Y lo otro, y es la razon *à priori*, porque el hombre, quando peca, se aparta voluntariamente de Dios, y se convierte à la etiatura; luego para que se justifique, y Dios le vuelva à recibir en su gracia, es necesario que se atrepiente de lo hecho, y se convierta à Dios por la penitencia. Ergo, &c.

37 Dize: *El que ha pecado mortalmente*; porque el que no ha pecado, aunque se halle con el pecado original, no necesita de atricion para recibir el efecto del Bautismo; porque esta, solo es necesaria, en orden à los pecados cometidos con propria voluntad. Debe empero permitir actos de Fè, y Esperança; como bien prueba dicho Palao, *num. 4.* Vide illum.

38 Dize: *Que debe tener atricion*; lo qual se debe entender, en orden à recibir los Sacramentos del Bautismo, ò Penitencia; porque como estos se ayan ordenado por Christo nuestro Bien para remitir los pecados, no es necesaria contricion previa para su licita recepcion; pues si esta antecediese, puesta ella, se daria al instante la primera gracia; y así no se daria por el Sacramento, sino solo aumento de gracia. Ergo, &c.

39 Pero en orden à los demás Sacramentos, que llaman de vivos, es necesario que el sujeto, que está en pecado, tenga previa contricion para recibirlos, porque como estos se ayan instituido para aumentar la gracia recibida en el Sacramento del Bautismo, ò Penitencia, recibido *in re*, vel *in voto*, el que los ha de recibir, debe estar en gracia; *aliàs* no tendria la disposicion conveniente à la institucion, y fin de los dichos Sacramentos. Imò, para recibir la Eucaristia, no basta la contricion, sino que es necesario, que preceda la confesion, por la excelencia, y dignidad del tal Sacramento, segun el Tridentino, *sess. 13. cap. 7.*

40 Bien es verdad, que si vno juzgalle tener contricion del pecado cometido; teniendo solamente atricion, y recibiese los Sacramentos de vivos (*ad hoc* el de la Eucaristia, quando ay necesidad de recibirle, y falta copia de Confessor) que el tal recibiria la gracia justificante, y remision de los pecados, por fuerza del Sacramento. Pero *utrum* en tal caso bastaria para lo dicho llegar à recibir el Sacramento con atricion tenida por tal? Vease lo dicho arriba, *tract. 1. disp. 3. cap. 5. quest. 25.* por todo el, especialmente desde el *num. 115.* hasta el 162.

41 Y si subpreguntares aquí: *Si será suficiente disposicion el acto de Fè, y Esperança para recibir la gracia del Bautismo, ò Penitencia en el que ha cometido pecado mortal actual?* Asienta Escoto, y Cayetano, y Coninch lo tiene por probable; pero lo contrario es mucho mas probable, como bien prueba Castro Palao, *ubi supra, num. 8.* Vide illum.

42 Preguntarás lo 5. *Si los Sacramentos recibidos con ficcion, causaràn su efecto recedente fictione?* Supongo, que esta question solo procede, y tiene lugar, quando ha sido valido el Sacramento, pero informe, ò sin efecto. Esto supuesto.

43 Acerca de esta dificultad, Soto, y Gaspar Hurtado, restringen este privilegio à solo el Sacramento del Bautismo; otros le estenden tambien al Sacramento del Orden, y Confirmacion; y otros lo niegan absolutamente de todos los Sacramentos, segun Machado, y Diana, *ubi infra.*

44 Peto Cayetano, Pedro de Soto, Cabrera, y Villalobos, à los quales citan, y siguen Machado, *tom. 1. lib. 3. part. 1. tract. 1. doc. 6. num. 6.* y Diana, *part. 3. tract. 4. res. 15. §. part. 5. tract. 13. resol. 30.* asientan absolutamente, que todos los Sacramentos *reviviscunt*; esto es, confieren la gracia justificante *recedente fictione*; y se fundan: Lo vno, en que esto realça la dignidad de los Sacramentos.

45 Y lo otro, à paridad del Bautismo, porque por esto el Bautismo confiere la gracia justificante *recedente fictione*; porque aunque la gracia del Bautismo se puede suplir por la contricion; con todo esto, esto es mejor, y mas útil à los hombres; *Sed sic est*, que tambien es mejor, y mas útil que los demás Sacramentos recibidos con ficcion, confieran después la gracia *recedente fictione*; luego tambien debe atribuirseles esto, como al Bautismo. Que sea empero lo que yo siento en este punto, y se puede ver arriba en este tomo, *tract. 1. disp. 2. cap. 4. §. 6. à num. 457. ad 472.*

46 Y si subpreguntares aquí: *Quanta gracia daràn los Sacramentos recedente fictione?* Esto es, si daràn, no solamente la gracia que corresponde à la disposicion, por la qual recede dicha ficcion, sino tambien la correspondiente al Sacramento, ò la que este avia de dar, si se huviese recibido sin la tal ficcion?

47 Respondo: que en tal caso no solo darà la gracia, que corresponde à la disposicion con que se reciben, sino tambien la que avia de dar antes,

fi